

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **GUILLERMO FARFAN VILLEGAS**, el Informe N° 000703-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000138-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000224-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000885-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000581-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 27 de febrero del 2025, solicita el señor **GUILLERMO FARFAN VILLEGAS** la devolución del pago efectuado ante el Banco de la Nación no convalidado (Inscripción al PROFA) por la suma de S/. 284.70 soles;

Que, a través del Informe N° 000703-2025-AMAG/DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 25 de febrero de 2025, el señor **GUILLERMO FARFAN VILLEGAS** solicita la devolución del pago efectuado por el monto de S/. 284.70 soles. El solicitante manifiesta que el pago efectuado corresponde a la inscripción al PROFA. Acompaña a su solicitud el comprobante de pago.
- ii. De la verificación efectuada por el área administrativa, se tiene que el pago efectuado por el discente no corresponde a una inscripción al PROFA sino al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control.



- iii. Al respecto, cabe precisar que conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno al solicitante.
- i. Toda vez que se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno al señor **GUILLERMO FARFAN VILLEGAS** corresponde a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe N° 000224-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control - PAP"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
FARFAN VILLEGAS GUILLERMO	02466763 del 13/02/2025	S/ 284.70	Nro. 00158 - 00159 (Se adjuntan pantallas)	132315	00168

Que, a través del Informe N° 000138-2025-AMAG/SA-CFIN, del Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000224-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 10/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte de Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control –PAP. Se evidencia el pago realizado por el discente, por el importe de S/. 284.70 soles, con Nro. de Operación 02466763 de fecha 13/02/2025;

Que, mediante Informe N° 000885-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de pago a favor del señor Guillermo Farfán Villegas;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse a ningún Programa, toda vez que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; por tanto, no se le ha prestado servicio alguno al solicitante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita.

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber realizado el solicitante su Inscripción a ningún Programa toda vez que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **GUILLERMO FARFAN VILLEGAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 284.70 soles, por concepto de "Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control - PAP".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

